

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001334306520210017000
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NICOLÁS AGUSTO PIRAGUA PINEDA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
- DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR y DIRECCIÓN DE
SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, mediante providencia del 4 de octubre de 2021, revocó el auto proferido por este Despacho el 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se sancionó por desacato al señor Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional.

Este Despacho, mediante providencia del 22 de octubre de 2021, obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior.

El 16 de febrero de 2022, la parte accionante solicitó continuar con el trámite del incidente de desacato, por cuanto, la parte accionada no ha cargado los conceptos médicos en el sistema ni ha otorgado las autorizaciones médicas requeridas para la realización de las citas exigidas para la práctica de la Junta Médico Laboral.

En atención a lo anterior y previa apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, **SE DISPONE REQUERIR** al Mayor General **Carlos Alberto Rincón Arango - Director de Sanidad del Ejército Nacional** o a quien haga sus veces dentro de la entidad y al Mayor General **Hugo Alejandro López Barreto - Director General de Sanidad Militar**, o a quien haga sus veces dentro de la entidad, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rindan un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 23 de julio de 2021, efectuando pronunciamiento específico con respecto a: i) la activación de servicios médicos del accionante; ii) la realización de la ficha médica de retiro y la emisión de los conceptos médicos y autorizaciones correspondientes; y iii) la realización de la Junta Médica Laboral de Retiro. Así mismo, se les requiere informar cuáles son los funcionarios dentro de la entidad o dependencia encargados del cumplimiento del fallo de tutela.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: Previo a admitir el incidente de desacato **REQUIÉRASE** al Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango - Director de Sanidad del Ejército Nacional o a quien haga sus veces dentro de la entidad, a los correos electrónicos juridicadisan@ejercito.mil.co, disan@buzonejercito.mil.co y ayudadisana@ejercito.mil.co y al Mayor General Hugo Alejandro López Barreto - Director General de Sanidad Militar, o a quien haga sus veces dentro de la entidad, al correo electrónico notificacionesdgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, para que en el término de tres (3) días den cumplimiento al fallo de tutela del 23 de julio de 2021 o rindan un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela, efectuando pronunciamiento específico con respecto a: i) la activación de servicios médicos del accionante; ii) la realización de la ficha médica de retiro y la emisión de los conceptos médicos y autorizaciones correspondientes; y iii) la realización de la Junta Médica Laboral de Retiro. Así mismo, se les requiere informar cuáles son los funcionarios dentro de la entidad o dependencia encargados del cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: Por Secretaría y a través de la oficina de apoyo se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación personal de los funcionarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

JKPG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad. 110013342065-2021-00170-00

Código de verificación:

2d2d452d4320262e0c32cf5dd98c2d46815e7305bcf7243868ecdbe9f3b30369

Documento generado en 24/02/2022 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00328-00
ACCION: ACCION DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: DANIEL FERNANDO ESPINEL COHEN
ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA

CONSIDERACIONES

Este Despacho profirió fallo dentro de la acción de cumplimiento, el 14 de febrero de 2.022, mediante el cual dispuso:

“PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE las pretensiones de la presente acción de cumplimiento por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”

La secretaria del Despacho notificó la providencia en mención vía correo electrónico el 15 de febrero de 2022.

La parte demandante presentó escrito de impugnación de la decisión el 18 de este mes y año.

El artículo 26 de la Ley 393 de 1997 concedió el término de tres (3) días para impugnar el fallo.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó la impugnación dentro del término legal, este Despacho concederá la impugnación y ordenará remitir el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por la parte demandante, contra el fallo de la acción de cumplimiento proferida por este Despacho, el **14 de febrero de 2.022.**

SEGUNDO: Remitir el expediente al superior funcional, previo las anotaciones de rigor.

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00328-00
PROCESO: Acción de cumplimiento
ACCIONANTE: DANIEL FERNANDO ESPINEL COHEN

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33bdd701f7e20d16a80564c9720fcc416b7a537ab83d6cc3dbd4fb52af24ea60

Documento generado en 24/02/2022 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2022-00022-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: C [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] R [REDACTED]
ACCIONADO: INPEC –COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ –COMEB - LA PICOTA
–OFICINA JURÍDICA

El 22 de febrero de 2022, el señor C [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] R [REDACTED] presentó memorial solicitando el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 08 de febrero de 2022. En su escrito detalló que la **OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ –COMEB LA PICOTA** no ha enviado la documentación de redención necesaria al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para poder pedir el beneficio administrativo de las 72 horas.

La tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

- Primero- **TUTELAR** el derecho constitucional fundamental de petición invocado por el señor C [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] R [REDACTED], en relación con la petición presentada el 05 de enero de 2022 ante la Oficina Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ –COMEB LA PICOTA**.
- Segundo- **ORDENAR** a la **OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ –COMEB LA PICOTA**- y/o quien haga sus veces y sea el competente, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del presente fallo, responda de fondo el derecho de petición presentado por el accionante el 05 de enero de 2022, y notificar su respuesta en debida forma.

Prevía apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, **SE DISPONE REQUERIR** al Director y al Jefe de la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- COMEB La Picota, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 08 de febrero de 2022,

efectuando pronunciamiento específico con respecto a la respuesta del derecho de petición presentado por el accionante el 05 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc62513001b9142978b7dce1597970a02be496f339c71889e7ddaf6366a7aee8

Documento generado en 24/02/2022 11:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00036-00
Accionante	:	YESID ADRIAN GARCIA BELTRAN
Accionada	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV

ACCIÓN DE TUTELA
CONCEDE IMPUGNACIÓN

El señor **YESID ADRIAN GARCIA BELTRAN** en escrito radicado el 21 de febrero de 2022, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de febrero de 2022.

La solicitud reúne los requisitos legales y fue presentada dentro del término de tres (3) días previsto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 para el efecto. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER** la impugnación propuesta por el accionante contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de febrero de 2022.
- 2.- REMITIR** por Secretaria el expediente al superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39b1b9b5009c0ceb0add68898b0f6ec8fcc97c7d1749739a35dea4e1c30ebfe4

Rad. 110013342065-**20XX-000XX-00**

Documento generado en 24/02/2022 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00048-00
Accionante	:	Yamile Astrid Rincón
Accionada	:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá – Dirección de Derechos Humanos

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ORDENA VINCULAR

La señora Yamile Astrid Rincón, por intermedio de apoderada¹, presentó acción de tutela en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá – Dirección de Derechos Humanos, con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición. Según manifiesta en su escrito, la entidad accionada no ha dado respuesta a la petición presentada el 6 de diciembre de 2021, por medio de la cual solicitó se le informe el estado del proceso de desalojo con radicado GE-2021-086099-MEBOG.

Como sustento de su solicitud, la parte accionante señaló que la Comisaria 11 de Familia de Suba, mediante providencia del 22 de noviembre de 2021 proferida en el marco de la Medida de Protección No. 383 de 2017, ordenó al señor Ricardo Becerra Hernández el desalojo inmediato de la vivienda que comparte con la señora Yamile Astrid Rincón, para lo cual instó a la Policía Nacional a prestar apoyo en la diligencia de desalojo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021.

La presente acción fue admitida mediante providencia del **18 de febrero de 2022**, en la que, adicionalmente, se ordenó como medida provisional que la entidad accionada diera respuesta de fondo a la petición presentada a la accionante de forma inmediata.

Mediante escrito radicado el 21 de febrero de 2022, el Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá contestó la acción de tutela, indicando, entre otros aspectos, que no se ha podido materializar el desalojo, comoquiera que, no se ha allegado a la Estación de Policía de Suba ningún tipo de notificación – ya sea mediante correo electrónico o comunicado oficial- en la que alguna autoridad competente haya expedido un acto administrativo ordenando el desalojo del señor Ricardo Becerra Hernández, tal y como lo dispone la Ley 2126 de 2021.

¹ La representación de la actora es ejercida por Laura Sofia Ariza García, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario quien cuenta con la respectiva autorización expedida por la Universidad. Fls. 6 y 7 del expediente digital.

En ese orden, afirmó que la Comisaria de Familia no ha notificado a la Policía Metropolitana de Bogotá la orden de desalojo del señor Ricardo Becerra Hernández.

De conformidad con lo anterior, el Despacho considera necesario ordenar la vinculación de la Comisaria Once de Familia – Suba 3, atendiendo a que, según lo manifestado en la contestación proporcionada por el Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá, es la entidad encargada de notificar el acto administrativo que ordena el desalojo del señor Ricardo Becerra Hernández.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la Comisaria Once de Familia – Suba 3, a través de su representante legal o quien ejerza sus funciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma inmediata, por el medio más expedito y eficaz, a la Comisaria Once de Familia – Suba 3, a través de su representante legal o quien ejerza sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ENTREGAR copia de la acción de tutela y de sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia a la Comisaria Once de Familia – Suba 3, para que la conteste en el **término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia**, advirtiéndole que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez
JKPG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84497e05fdb56c3f5318d161c98a36c65c83a8842fbc4b9a19455d1465eb7c8**
Documento generado en 24/02/2022 11:27:44 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00052-00
Accionante	:	María Elvia Martínez de Gutiérrez
Accionada	:	Fiscalía General De La Nación - Fiscalía 228 Seccional Unidad De Vida – Intervención Tardía Dirección Seccional De Bogotá

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La señora María Elvia Martínez de Gutiérrez presentó por medio de apoderada acción de tutela en contra de la Fiscalía General De La Nación - Fiscalía 228 Seccional Unidad De Vida – Intervención Tardía Dirección Seccional de Bogotá, con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición. Según manifiesta en su escrito, la entidad no contestó la petición con la que i) requería información acerca del estado en que se encuentra el proceso con N.U.I. 110016000028202000255, ii) solicitaba copia del expediente digital del mismo y iii) preguntaba si con base en los EMP con los que cuenta el despacho del ente acusador era dable seguir con el curso del proceso o, si por el contrario, debía ser archivado.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal de la Fiscalía General de la Nación- Fiscalía 228 Seccional Unidad De Vida – Intervención Tardía Dirección Seccional de Bogotá, y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Fiscalía General de la Nación- Fiscalía 228 Seccional Unidad De Vida – Intervención Tardía Dirección Seccional de Bogotá, o a quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el-la accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Fiscalía General de la Nación- Fiscalía 228 Seccional Unidad De Vida – Intervención Tardía Dirección Seccional de Bogotá informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la

responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

5. NOTIFICAR esta providencia al accionante por el medio más expedito.

6.-TENER como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575a634b1716de35b2af598c58ea69f6cbac873e06e2026efe9e0ee404dfba8c

Documento generado en 24/02/2022 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00053-00
Accionante :	German Díaz Meneses
Accionada :	Fiscalía General de la Nación

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El señor Germán Díaz Meneses presentó acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación con el propósito de proteger su derecho fundamental de igualdad y prohibición de discriminación laboral. Según manifiesta en su escrito, la entidad no ha reconocido el carácter de factor salarial a la Bonificación Judicial de los servidores de la Fiscalía General de la Nación según el decreto 382 de 2013. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección B remitió por competencia la acción de tutela a los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiendo su estudio a este despacho.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal de la Fiscalía General de la Nación y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Fiscalía General de la Nación, o a quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el-la accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Fiscalía General de la Nación informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.
- 5. NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.
- 6.-TENER** como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

LAQO

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f619e89a97ec3012711649028f9eecca8aec9ff668ffdbc9c12fa1e72416eb**

Documento generado en 24/02/2022 12:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>